



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00457, frente al Decreto No 042 de 12 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Sibundoy, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

*“(…)Como se observa, de la normatividad aludida por el Alcalde del Municipio de Sibundoy en el Decreto No 042 de 12 de abril de 2020, la de mayor relevancia es la contenida en la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual faculta a los alcaldes para que dispongan de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante, o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia; si bien es cierto se dice en la parte resolutive del decreto objeto de control, que se acogerán las disposiciones contenidas en el decreto legislativo No 531 de 8 de abril de 2020, lo cierto es que el Alcalde Municipal de Sibundoy alude a facultades propias contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tan es así, que concretó, entre otras, las siguientes órdenes: aislamiento preventivo de las personas entre el 13 y 27 de abril de 2020; limitación a la circulación de personas y vehículos en el municipio de Sibundoy, con las correspondientes excepciones; prohibición del consumo de bebidas alcohólicas; establecimiento del pico y cédula para la movilidad en casos especiales. Teniendo en cuenta lo anterior, y de una revisión más profunda del Decreto No 042 de 12 de abril de 2020, encuentra el despacho que éste tuvo como fundamento principal las competencias otorgadas por la Constitución y la Ley a la primera autoridad municipal, razón por la cual, no resulta procedente, en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad del mentado Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón de lo cual se dispondrá la desvinculación del auto de veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), y en su lugar, no se avocará para control inmediato de legalidad el conocimiento de tal decreto; lo anterior no significa que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, **R E S U E L V E: PRIMERO: DESVINCULAR** el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020). **SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NO AVOCAR**, para control inmediato de legalidad, el Decreto No 042 de 12 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del Municipio de Sibundoy, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)”.*

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño